



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud:	Amparo de pobreza
Solicitante:	Luis Guillermo Cartagena
Radicado:	05001-40-03-010- 2022-00225-00
Tema:	Concede amparo de pobreza y ordena a la Secretaría del Juzgado remitir telegrama

Luis Guillermo Cartagena, mediante memorial radicado en la Oficina Judicial el 2 de marzo de 2022, solicitó que se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código general de proceso, con el fin de formular proceso verbal sumario declarativo de pertenencia, dado que manifiesta que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos.

Respecto a lo anteriormente mencionado, pregona el Código General del Proceso en el artículo precitado que: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Dispone el artículo 152 ibídem que, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, como único requisito que por lo demás no requiere de prueba de ninguna índole para la decisión favorable, por lo que analizada la solicitud de la referencia se encuentra que la misma reúne las exigencias legales para proceder al tenor de lo solicitado, así se procederá.

En armonía con lo dicho, el Juzgado Décimo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado, por las razones expuestas, al señor Luis Guillermo Cartagena.

SEGUNDO: ENTENDER al amparado por pobre, exonerado de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

TERCERO: NOMBRAR como abogado en amparo de pobreza al profesional Andrés Montoya Vélez, portador de la tarjeta profesional 236.276 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser localizado en el la dirección electrónica andresmontoyavelez@gmail.com, celular 3206890285.

CUARTO: INFORMAR al abogado que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y debe manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho remitir el telegrama respectivo al profesional Andrés Montoya Vélez para que conozca del encargo que aquí se encomienda, para el efecto deberá dejar constancia de la diligencia de envío en el expediente judicial.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17434cffd05ab24096fea4ac295c699108bd5d9a4d601a72578f1cfe2cfb3627**

Documento generado en 22/03/2022 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>